

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-56

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
APROBANDO EL PROGRAMA DE INVERSIONES DE CUATRO AÑOS
CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2010-2011 A 2013-2014**

POR CUANTO: Conforme a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación" (la "Ley Núm. 75"), la Junta de Planificación tiene el deber de preparar y adoptar, previo la celebración de vista pública al respecto, un Programa de Inversiones a Cuatro Años (el "PICA"), el cual entrará en vigor a partir de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: El PICA es un instrumento de planificación de corto y mediano plazo formulado para orientar, coordinar y guiar las inversiones públicas. Este instrumento pretende esbozar las metas y objetivos socio-económicos del Gobierno para el período cubierto por el mismo, exponer los principales programas y actividades que se utilizarán para lograr esos fines y armonizar dichos programas con el objetivo de estimular el desarrollo de Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante el PICA, la Junta de Planificación integra los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales dirigidos a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, respondiendo a las políticas públicas que se han establecido.

POR CUANTO: La Junta de Planificación propuso y discutió en vistas públicas el PICA correspondiente a los años fiscales 2011-2012 a 2013-2014.

POR CUANTO: En una reunión celebrada el 10 de agosto de 2010, la Junta de Planificación adoptó el PICA correspondiente a los años fiscales 2011-2012 a 2013-2014.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se aprueba el Programa de Inversiones de Cuatro Años correspondiente a los años 2010-2011 a 2013-2014 según adoptado por la Junta de Planificación en su reunión de 10 de agosto de 2010 y se hace formar parte íntegra de esta Orden Ejecutiva y entrará en vigor simultáneamente con la misma.

SECCIÓN 2da. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o



procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

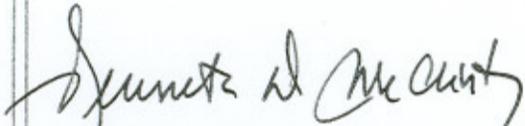
SECCIÓN 4ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de noviembre de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

